



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 05 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 190-2023-R.- CALLAO, 05 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2025735) de fecha 08 de marzo del 2023, por medio de la cual el estudiante **LEONIDAS ELIAS CARPIO ROMAN**, con Código N° 068091B, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante LEONIDAS ELIAS CARPIO ROMAN, con Código N° 068091B de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicita su reingreso a la referida Maestría;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0257-2023-URA/UNAC del 17 de marzo del 2023, remite el Informe N° 075-2023-SEC/URA del 17 de marzo del 2023, por el cual informa que *“Habiendo verificado en los sistemas del SGA y el de URA, el Historial Académico del estudiante CARPIO ROMAN LEONIDAS ELIAS con código N° 068091B alumno de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la UPG.FIME, figura matriculado hasta el semestre académico 2007B con 52 créditos aprobados, le faltan 12 créditos para culminar sus estudios de Maestría, según el Plan de Estudios del año 2005 el estudiante egresa con 64 créditos obligatorios. Con respecto al REINGRESO para el semestre académico 2023-A, solicitado por el estudiante CARPIO ROMAN LEONIDAS ELIAS con código N° 068091B de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento ha dejado de estudiar 30 semestres académicos, según como señala el récord académico actualizado por el Sistema de URA. Asimismo, informo; el alumno no ha solicitado en esta Unidad Reserva de matrícula. Según Resolución de Consejo Universitario No 319-2017-CU de fecha 21 de noviembre de 2017, aprueba LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO en los siguiente artículos dice: Art. 31° “El estudiante de maestría y doctorado tiene derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, la reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de treinta (30) días de haberse iniciado en el semestre académico”. Art.32° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula, puede realizar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”. Se adjunta el récord académico actualizado por URA.”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 388-2023-OAJ de fecha 24 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, del estudiante LEONIDAS ELIAS CARPIO ROMAN, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31° y 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU informa que *“de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Capítulo II “Principios, Fines y Funciones en su numeral 12.11 del Art. 12°, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...)”, y en el caso concreto, el solicitante se encontraría dentro de la figura legal expuesta en dicha normatividad, toda vez que en su solicitud manifiesta su interés a la educación”;* asimismo informa que *“se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”;* en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante LEONIDAS ELIAS CARPIO ROMAN al MAESTRIA DE GERENCIA DE MANTENIMIENTO en la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de energía debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 30 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de continuar con el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0257-2023-URA/UNAC del 17 de marzo del 2023; el Informe N° 075-2023-SEC/URA del 17 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 388-2023-OAJ de fecha 24 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

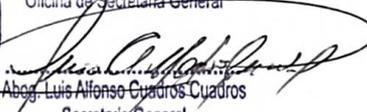
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **LEONIDAS ELIAS CARPIO ROMAN**, con Código N° 068091B a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de-Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente (PAGO POR 30 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UP-FIME, OAJ, OCI,
cc. URA OBU, DIGA, R.E. e interesado.